Año de 1938 Viernes 29 de Julio Núm. 101

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El sistema ferroviario de España, que desde antiguo constituye un problema planteado en todas las épocas y nunca resuelto ni siqniera transitoriamente, agravado, como es natural, por motivo de la guerra, obliga a pensar en la necesidad de abordarlo de un modo general y concreto, proponiendo la solución franca que tranquilice su vida cuando la normalidad de terminación de la guerra lo permita.

Por la situación en que durante algún tiempo, siquiera sea breve, habrán de quedar las líneas férreas, y por la coordinación que en todo caso y más en el presente debe existir entre estas vías de circulación y los transportes por carretera, se hace preciso hacer el estudio, de posible solución, mirando también este aspecto.

A tal fin conviene encomendar la ordenación de datos, e incluso iniciativa, a una Comisión de personas especializadas en estos servicios y en los que con ellos tienen relación, para reunir y desbrozar las materias que han de servir para solucionar esta cuestión, tan vital para la vida nacional.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Dependiente del Servicio Nacional de Ferrocarriles se crea una Comisión destinada al estudio y ordenación de los ferrocarriles españoles y su coordinación con los transportes por carretera.

Artículo segundo. Esta Comisión estudiará la situación de los servicios ferroviarios desde el punto de vista técnico, económico y comercial, las posibilidades de conciertos entre el Estado y las empresas, la estructuración del porvenir y las bases para un plan de mejora y ampliación de la red existente.

Artículo tercero. La Comisión estará presidida por el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, como Presidente, y la constituirán dos Ingenieros del Servicio de Ferrocarriles, otro Ingeniero del Servicio de Coordinación con las carreteras, un representante de la Jefatura Militar de Ferrocarriles, propuesto por el Jefe Militar de ésta; un delegado de cada uno de los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio, a propuesta de ellos. Finalmente, dos técnicos financieros, nombrados por este Ministerio y el Abogado asesor jurídico del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas

La tramitación de todos los asuntos de aguas de la cuenca del río Guadiana estaban encomendados a la División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Ciudad Real, por lo que, mientras no se libere esta población, es necesario organizar un servicio que tramite y despache los asuntos referentes a esta cuenca.

Como para desarrollar los riegos derivados del pantano de Cijara, organizó el Estado las «Obras y Servicios del Cijara» con residencia en Mérida (Badajoz), es natural que sea este Servicio quien despache todos los asuntos hidráulicos del Guadiana mientras llega la liberación de Ciudad Real.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.° Hasta que se libere Ciudad Real, el despacho de todos los asuntos que dependen de la División Hidráulica del Guadiana se tramitarán y resolverán por «Obras y Servicios del Cijara», quien, para estos solos efectos, usará la denominación de División Hidráulica del Guadiana.

2.° La tramitación y archivo de los asuntos se llevarán de manera que al liberarse las oficinas de Ciudad Real se pueda hacer entrega inmediata de ellos para unirlos a los expedientes respectivos.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 15 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del S. N. de Obras Hidráulicas, B. Granda.

Sr. Ingeniero Director de Obras y Servicios del Cijara.

(Del B. O. del E., 22 Julio, n.° 22)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Decreto

A propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos a D. Antonio E. Bermúdez.

Dado en Burgos a cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose cumplido por todos los funcionarios de la Administración de Justicia lo dispuesto en la Orden de 3 de Marzo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 6, se les señala por la presente el término de quince días para que directamente remitan a este Departamento la documentación personal o declaración jurada, en su caso, que en la expresada Orden se interesa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 21 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 11 de Mayo de 1937, dispuso que, en tanto se constituía el Consejo Superior de Protección de Menores, se creara una Delegación Extraordinaria que organizara y coordinara los servicios a aquél encomendados.

La necesidad de normalizar e impulsar el funcionamiento de los órganos estatales de la protección aplicada a los menores y la experiencia ya de varios años, aconsejan el restablecimiento del Consejo Superior de Protección de Menores como institución la más adecuada a los fines indicados.

Por estas razones, he dispuesto:

Artículo 1.° Se restablece el Consejo Superior de Protección de Menores con todas las facultades y prerrogativas que le otorga la legislación vigente y con arreglo al Decreto orgánico de 27 de Noviembre de 1934.

Artículo 2.° Las facultades qne ha venido ejerciendo la Delegación Extraordinaria de Protección de Menores, nombrada temporalmente por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, de 11 de Mayo de 1937, pasarán a ser ejercidas por el Consejo Superior, excepto las que para repatriación de los menores, en su aspecto internacional, se le hubieren otorgado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria 1 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

(Del B. O. del E., 24 Julio, n.° 24)

JEFATURA DEL ESTADO

Habiéndose padecido error en la publicación de los artículos segundo y tercero de la Ley de 5 de Julio, modificando el artículo veintisiete del Código penal común y restableciendo la pena de muerte (B. O. núm. 7, fecha 7 de Julio de 1938, pág. 90), se reproducen a continuación dichos artículos debidamente rectificados:

«Artículo segundo. Sin perjuicio de las disposiciones legales que agravan las sanciones determinadas en los Títulos primero, segundo y tercero del Libro segundo del Código penal común, se establecen las siguientes normas:

A) El delito definido en el artículo cuatrocientos once de aquel Cuerpo legal será castigado con la pena de reclusión mayor en su grado máximo a muerte.

B) Los delitos definidos en los artículos cuatrocientos doce y cuatrocientos noventa y cuatro, número primero del mismo, serán castigados con la pena de reclusión mayor a muerte.

Artículo tercero. Las Leyes de once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro y veinte de Junio de mil novecientos treinta y cinco continúan en vigor».

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

Del B. O. del E., 25 Junio, n.° 25,)

2288

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Sepúlveda, me comunica que el vecino del pueblo de Perorrubio, Manuel Casla Yagüe, le denuncia que sobre las catorce horas del día 18 del actual ha desaparecido de su domicilio su sirviente Cándido Cristóbal (a) «El Cepa», de 16 años, natural de Castroserna de Arriba, el cual manifestó que se marchaba a casa de sus padres, residentes en dicho pueblo, no habiéndose hasta la fecha personado en su domicilio.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero del citado menor.

Segovia, 28 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2286

DIPUTACION PROVINCIAL

Padrón de Cédulas personales de Segovia

Clasificados a efectos de Cédulas personales del año actual, los contribuyentes empadronados en la capital, para su examen por los interesados, quedarán expuestas las clasificaciones correspondientes en el Negociado respectivo (Palacio provincial), desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por un plazo de diez días hábiles y horas de *diez a trece y media*; durante cuyo plazo y cinco días más, pueden presentarse por escrito al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, las reclamaciones que estimen procedentes.

Segovia, 26 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

2285

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

Servicio de J. y A. de Trabajo.—Reglamentación

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, en escrito que dirige a esta Delegación, me ordena sea adicionadaal reglamento de Trabajo, dictado para las faenas de la recolección de la presente cosecha, la disposición eventual siguiente:

«En aquellos casos verdaderamente excepcionales que por el estado de la cosecha se estimare que no puede efectuarse la recolección dentro de los tipos señalados, el empresario o patrono, por si o por medio del Alcalde de la localidad podrá solicitar una rebaja circunstancial de la Delegación de Trabajo, la que resolverá previo informe de la C. E. N. S., y de acuerdo con el dictamen que en cada caso concreto emita el Servicio Agronómico Provincial.

Lo que pongo en conocimiento general a los efectos consiguientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

¡SALUDO A FRANCO: ¡¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Inspector Delegado, P. Sánchez.

2287

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Fijados por el Servicio Nacional de Agricultura los precios del Sulfato amónico sobre puerto-base y gastos de todas clases para mercancía sobre vagón y sobre almacén, esta Sección Agronómica pone en conocimiento de almacenistas y agricultores de la provincia, que el precio fijado para la presente campaña en los distintos mercados y para mercancía envasada en sacos de cualquier peso, es el que a continuación se expone:

POBLACION	Precio sobre vagón por 100 kgms.	Precio sobre almacén por 100 kgms.
Estación Segovia	40,21 pts.	42,21 pts.
Id. Yanguas	40,11	42,11
Id. Ortigosa	40,05	42,05
Id. Peñafiel	39,73	41,73
Id. Aranda	39,96	41,96
Id. San Esteban de Gormaz	40,46	42,46

NOTAS IMPORTANTES: Estos precios son para almacenes situados en localidades con estación férrea. En almacenes situados en localidades sin estación férrea, se aumentará el porte carretero a razón de cinco céntimos por kilómetro y cien kilos. El revendedor detallista podrá aumentar hasta cincuenta céntimos en cien kilos.

Segovia a 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Debiendo efectuarse la revisión semestral ordenada por la Superioridad ante esta Junta, establecida en la plaza de San Esteban, número 5, de los individuos clasificados como excluídos temporales, pertenecientes a los reemplazos movilizados, o sean de 1929 a 1940, ambos iuclusive, los señores Alcaldes procederán a notificar a todos los individuos que estén en dicha situación, residentes como vecinos o transeúntes, en las respectivas localidades, con objeto de que se presenten ante esta Junta los días que a continuación se expresan, a las diez y media de la mañana, acompañados de comisionados, los cuales serán portadores de su nombramiento, efectuados con arreglo al artículo 221 del reglamento de Reclutamiento:

Día 10 de Agosto de 1938.—Reclutas del partido judicial de Segovia de los pueblos comprendidos en las letras A a L, ambas inclusive.

Día 12 de Agosto de 1938.—Reclutas del partido de Segovia, de los pueblos comprendidos en las letras M a Z, ambas inclusive.

Día 17 de Agosto de 1938.—Réclutas de Cuéllar y de los pueblos de dicho partido comprendidos en las letras A a L, ambas inclusive.

Día 19 de Agosto de 1938.—Reclutas del partido de Cuéllar de los pueblos comprendidos en las letras M a Z, ambas inclusive.

Día 23 de Agosto de 1938.—Reclutas del partido de Sepúlveda de los pueblos comprendidos en las letras A a L, ambas inclusive.

Día 25 de Agosto de 1938.—Reclutas de Sepúlveda y de los pueblos de dicho partido comprendidos en las letras M a Z, ambas inclusive.

Día 27 de Agosto de 1938.—Reclutas del partido de Santa María de Nieva, de los pueblos comprendidos en las letras A a L, ambas inclusive.

Día 30 de Agosto de 1938.—Reclutas de Santa María de Nieva y de los pueblos de dicho partido comprendidos en las letras M a Z, ambas inclusive.

Día 1.° de Septiembre de 1938.—Reclutas del partido de Riaza, de los pueblos comprendidos en las letras A a L, ambas inclusive.

Día 3 de Septiembre de 1938.—Reclutas de Riaza y de los pueblos de dicho partido comprendidos en las letras M a Z, ambas inclusive.

Día 6 de Septiembre de 1938.—Reclutas de la Capital.

En caso de no residir en las respectivas localidades individuos que deban presentarse, los señores Alcaldes darán cuenta a esta Junta con urgencia.

Los señores Comisionados entregarán el día de su presentación, duplicada relación nominal, por orden alfabético, de los individuos que han de efectuar su presentación ante esta Junta, consignando cuantos datos tengan respecto de los que no estén presentes. Estas relaciones se ajustarán al modelo que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 122, de fecha 15 de Septiembre de 1937.

De los que estén en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. se acompañará el correspondiente certificado, expedido por la Jefatura Militar provincial de dicha Milicia.

Segovia, 29 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Victor Terradillos Prieto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2250

MELQUE DE CERCOS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1923-24 hasta el de 1937, ambos inclusive, quedan expuestos al público con sus justificantes en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentarse contra ellas por escrito por cualquier habitante del pueblo, los reparos u observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la Hacienda municipal.

Melque, 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

2251

LASTRAS DEL POZO

Formadas y presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público por quince días, con todos sus justificantes, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 26 del reglamento de Hacienda municipal.

Lastras del Pozo, 14 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Montalvo.

2284

PINAREJOS

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un expediente de suplemento de crédito importante cuatro mil novecientas ochenta y una pesetas sesenta y un céntimos, con imputación a varios capitulos y artículos del presupuesto de gastos aprobado para el año actual, y que habrán de cubrirse con las resultas sin aplicación del ejercicio anterior, según acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 23 del mes en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinarejos, 26 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Martín.

2832

CASTILLEJO DE MESLEÓN

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y su agrupado Sotillo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cuyo cargo ha de ser desempeñado, con carácter interino, hasta que sea anunciado el correspondiente concurso.

Los que deseen desempeñarla, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de diez días, y deberán necesariamente pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoria.

Castillejo de Mesleón a 26 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Sanz.

2271

TOLOCIRIO

Recibida en esta Alcaldía, de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el año 1939, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado o presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Tolocirio a 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jacinto Herrero.

IMPRENTA PROVINCIAL